



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de Tamaulipas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad y del Código penal, ambos del Estado de Tamaulipas**, promovida por el **Diputado Rafael González Benavides**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso q), 36 inciso d), 43 incisos e) y g), 44, 45 párrafo 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones ordinarias de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Propone una nueva Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de Tamaulipas, en la cual faculta al Gobernador del Estado, para conceder indulto necesario y por gracia así como para conmutar penas privativas de libertad.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar el promovente refiere que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que sólo habrá lugar a prisión preventiva, por delito que merezca pena privativa de libertad, misma que deberá ser en lugar distinto al destinado para la extinción de las penas y estar separado.

Indica que, el sistema penitenciario debe ser organizado sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción de los sentenciados a la sociedad y que no vuelvan a delinquir, observando los beneficios que para ellos prevé la ley.

Manifiesta que, el indulto implica características específicas que constituyen un beneficio para las personas con sentencia firme, toda vez que se suspenden las consecuencias



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

jurídicas de la misma a través de la condonación de la pena impuesta, como una forma de extinción.

Menciona que, con la expedición de esta ley se facultará al Gobernador para conceder el indulto necesario y por gracia, así como para conmutar las penas privativas de libertad, con arreglo a la ley de la materia.

Señala que, de ahí la necesidad de esta propuesta, ya que en la actualidad no existe regulación del procedimiento para solicitar y obtener el beneficio de indulto para los reos del fuero común.

Refiere que, al aprobarse la expedición de este ordenamiento legal, la legislación estatal se colocará a la vanguardia, y se dará lugar a establecer las bases para la aplicación de esta facultad del Gobernador.

Es así que considera que, es prioritario impulsar las acciones con perspectiva de género, que en este caso implica el reconocimiento del impacto en las familias y por consecuencia en la sociedad, del hecho de que mujeres, con hijos menores, estén privadas de su libertad.

Asimismo manifiesta que, por diversos estudios se ha acreditado que cuando una mujer es ingresada a un centro de ejecución de sanciones, por lo general, sus hijos son enviados a albergues, quedan desamparados, o en condiciones de abandono, con el consecuente incremento en los índices delictivos, adicciones, falta de educación y pobreza extrema.

En este sentido señala que, se requiere generar condiciones legales que permitan dar un tratamiento distinto a ellas, a fin de que, sin evadir la responsabilidad correspondiente a sus acciones, se evite afectar a sus hijos y al desarrollo social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Alude que, derivado del análisis del cumplimiento de los supuestos jurídicos, es fundamental prever en la ley la opción del indulto o la conmutación de penas, en su caso, diferenciando a las mujeres embarazadas o con hijos, del resto de las personas a los que va orientado, a fin de que en mejores tiempos y condiciones puedan reincorporarse a sus actividades ordinarias; es decir, es necesario contar con acciones afirmativas en este sentido.

Indica que, no menos importante, es contar con un sistema de defensa legal eficiente para personas en estado de vulnerabilidad, garantizando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo frente a las condiciones limitantes generadas por la pobreza o condiciones educativas.

Refiere que, de manera relevante se plantea el indulto a internos que se hayan distinguido por haber prestado servicios importantes a la nación, al estado o municipios, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento correspondiente.

Manifiesta que, es importante destacar que en ningún caso se podrá otorgar la gracia del indulto a los delincuentes habituales o reincidentes, los condenados ejecutoriamente en diversas sentencias, los considerados de alta peligrosidad, los sentenciados por delitos graves, los que al entrar en vigor esta ley hubieran otorgado fianza para obtener la libertad preparatoria o condicional, ni los reclusos que cuenten con reporte disciplinario y sanción impuesta dentro del año anterior a la solicitud del indulto.

Indica que, adicionalmente se propone facultar a los directores de los centros de ejecución de sanciones para auxiliar a los reos en sus gestiones para obtener el indulto, y al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para patrocinar y gestionar las solicitudes de indulto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señala que, se propone además, regular la facultad de la conmutación de penas privativas de libertad, con el fin de contar con una alternativa para dar cumplimiento a la condena y variar la sanción por una menos rigurosa, tomando en consideración las características particulares de los sentenciados, ponderando la situación de las personas en vulnerabilidad y plantear acciones con perspectiva de género, para poner énfasis en la situación especial de las mujeres que soliciten la conmutación de la pena, así como los efectos directos en el núcleo familiar y social.

Por último menciona que, con el propósito de armonizar diversas disposiciones legales del estado, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad y del Código Penal, ambos de Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos estas Comisiones Unidas, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

La iniciativa de ley objeto del presente análisis tiene como finalidad, facultar al Gobernador del Estado, para conceder indulto necesario y por gracia así como para conmutar penas privativas de libertad.

El indulto de gracia, si bien es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por su buen comportamiento, su dedicación al trabajo o simplemente por cuestiones humanitarias y sociales, pero subsiste su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, mientras que el indulto necesario se da por reconocimiento de la inocencias, lo anterior según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que la conmutación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de penas consiste en que una pena impuesta como resultado de una sentencia podrá ser sustituida por otra menos severa para favorecer a la o al condenado.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 91 fracción XXVI, como una facultad del Gobernador, la de conceder indulto de las penas en los términos y con los requisitos que expresa la Ley.

En este sentido, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ya regula las figuras del indulto y la conmutación de penas, como se indica a continuación:

- En los artículos 108, 108 BIS, 109, 110 y 111, Título Séptimo, Capítulo XIII, denominado "Sustitución y Conmutación de Sanciones."

-En los artículos del 117 al 120, Título Octavo, Capítulo IV, denominado "Indulto."

Por otra parte, resulta importante resaltar que derivado de la reforma constitucional en materia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se otorgó la facultad exclusiva a la autoridad judicial para modificar las penas impuestas a los sentenciados y al Congreso de la Unión, para legislar de manera exclusiva en materia de ejecución de penas, lo anterior establecido respectivamente en los artículos 21 párrafo tercero y 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.

Derivado de lo anterior el 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual es de observancia general en la federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta Ley establece diversos beneficios para los sentenciados, específicamente en el Título Quinto, los cuales son:

Libertad Condicionada (art. 136), concedida por el Juez de Ejecución.

Libertad Anticipada (art. 141), concedida por el Juez de Ejecución.

Sustitución y Suspensión Temporal de las Penas (art. 142), sustanciada por el Juez de Ejecución.

Permisos Humanitarios (art. 145), concedidos por el Juez de Ejecución.

Pre liberación por Criterios de Política Penitenciaria (art. 146), concedida por el Poder Judicial.

Por consiguiente las personas sentenciadas pueden, si reúnen los requisitos legales, solicitar ante la autoridad competente alguno de los beneficios establecidos en esta Ley, es decir estamos ante un derecho vigente.

Ahora bien, en la exposición de motivos el promovente refiere que la propuesta de Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de Tamaulipas plantea diversos objetivos, dentro de los cuales destacan los siguientes: respeto a los derechos humanos; traducirse en un beneficio para las personas con sentencia firme; impulsar acciones con perspectiva de género y conceder indulto o conmutación de penas diferenciando a las mujeres embarazadas o con hijos.

Sin embargo el propósito que persigue la acción legislativa del promovente ya se encuentra previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, es decir, esta Ley garantiza el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario (artículos 14, 15, 23, 28, 29, 33, 44, 70 y 71); contempla diversos beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad (Título Quinto); hace referencia a la perspectiva de género



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

(artículos 33 y 176), y también contempla diversas previsiones para salvaguardar los derechos de las mujeres y mujeres embarazadas (artículos 10, 36, 43, 53, 59 y 193).

Es por ello que en base a las consideraciones antes descritas consideramos pertinente declarar sin materia la iniciativa objeto del presente análisis, ya que el propósito de esta ya se encuentra regulado y previsto por la Ley Nacional de Ejecución penal.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara sin materia la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de Tamaulipas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad y del Código penal, ambos del Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INDULTO Y CONMUTACIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INDULTO Y CONMUTACIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.